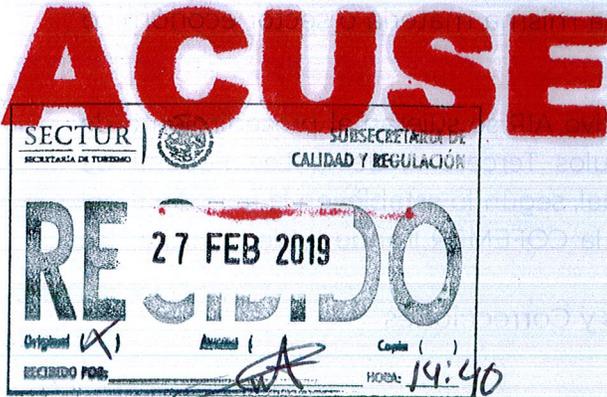


Oficio No. CONAMER/19/0716

Asunto: Reiteración de solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza".

Ref: 06/0002/230418

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019



HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD
Subsecretario de Calidad y Regulación
Secretaría de Turismo
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2017 Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, así como a su respectiva respuesta a las ampliaciones y correcciones enviadas en la ahora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) con número de oficio COFEME/18/4382 del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado, remitido por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y recibidos el 13 de febrero de 2019 CONAMER a través del Sistema Informático de la MIR.

Sobre el particular, la SECTUR indicó que la propuesta regulatoria es un instrumento que se deriva de una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo, u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo señalado en el artículo Tercero, fracción II del "ACUERDO que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo" (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por otro lado, es importante señalar que dada la naturaleza del anteproyecto regulatorio en cuestión, le es aplicable el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en la propuesta regulatoria correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su respectivo AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, según lo previsto en los artículos Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado del cual, según lo establecen la fracción II del artículo 69-E, artículos 69-G, 69-H, y 69-I de la LFPA la COFEMER tiende a bien solicitar las siguientes:

Reiteración de Ampliaciones y Correcciones

I. Consideraciones sobre el llenado del formulario de la MIR

A) Impacto en la regulación

En el presente apartado, la Dependencia presenta un análisis de los costos en un horizonte de 10 años, y de su valor presente neto a fin de comenzar a cuantificar los costos de la implementación del PROY-NOM-011-TUR, se toma en cuenta un universo de 1,186 empresas de turismo de naturaleza/aventura de acuerdo a la estadística de la SECTUR, así mismo manifiestan que el crecimiento del sector es de alrededor de tres empresas por año. Por otra parte, el costo de oportunidad se equipara al rendimiento de los CETES a 28 días, considerando una tasa de interés del 7.5%, establecida por el Banco de México. En relación a los costos la Dependencia identifica los siguientes: (i) seguro de responsabilidad civil para dar cumplimiento al numeral 4.2.3.1 del PROY-NOM-011-TUR, el costo aproximado de la póliza anual de \$9,200 y (ii) capacitación continua, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.3 del instrumento jurídico, se estima se debe invertir \$25, 000 por una sola ocasión.

En relación a los beneficios se plantea que al establecer medidas de supervisión y mejoramiento de la calidad permiten que se reduzca el riesgo de acciones que provocan pérdidas humanas que de acuerdo a la Ley de Federal del Trabajo la estimación es de \$4.6 millones de pesos, además la SECTUR indica que si se toman en cuenta los datos de las Asociación de rescate Alpino, en términos de las pérdidas humanas registradas a través de dicha asociación en el último año son tres, se calcula que los beneficios ascienden a \$26,552,036.86 pesos (dato obtenido del formulario del AIR). Adicionalmente, la SECTUR indicó



que se anexa el archivo denominado "Análisis Costo-Beneficio" y se mencionó que los costos como beneficios se cuantifican en un horizonte de 10 años, y se utiliza el valor presente de ambos para hacer el cálculo de la viabilidad de la NOM-011-TUR.

En los anexos del formulario del AIR, para responder a la reiteración de ampliaciones y correcciones se agrega el archivo "20181107151118_46344_Copia de ESTADISTICAS DE RESCATES 2016-2018.pdf", del cual se observa la estadística de tres pérdidas humanas para el año 2018, no obstante en el archivo "20190212131622_46915_Análisis Costo-Beneficio 25_1_19.xlsx" se pueden ver lo siguientes cálculos:

Tabla 1. Costos y beneficios de la regulación

| Indemnizaciones | 4 ¹ |
|------------------------|----------------------------|
| Costos Descontados (1) | Beneficios Descontados (2) |
| \$116,147,052.73 | \$144,699,089.59 |
| Beneficio Neto (2-1) | \$28,552,036.86 |

Fuente: elaboración propia con datos de SECTUR

De tal forma, se observa en la tabla referente que la cifra correspondiente a \$26,552,036.86 (indicada en "Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos"), no corresponde a los cálculos realizados por la SECTUR, de igual forma la cifra de 4 indemnizaciones no es la misma que la reportada en el anexo "20181107151118_46344_Copia de ESTADISTICAS DE RESCATES 2016-2018.pdf". Si se tomara la cifra presentada, que son de tres pérdidas humanas los resultados serían los siguientes:

Tabla 2. Costos y beneficios de la regulación con datos del anexo estadísticas de rescate

| Indemnizaciones | 3 ² |
|------------------------|----------------------------|
| Costos Descontados (1) | Beneficios Descontados (2) |
| \$116,147,052.73 | \$108,524,317.19 |
| Beneficio Neto (2-1) | -\$7,622,735.54 |

Fuente: elaboración propia con datos de SECTUR

Se puede observar que al realizar el cálculo correspondiente, el beneficio neto tiende a ser negativo, por lo que no se cumpliría el supuesto aludido a beneficios superiores a costos.

De igual forma, considerando los datos presentados por la SECTUR referente al costo del seguro de responsabilidad civil, en el anexo "20181107162430_46344_Cotización.pdf" en los datos relativos a la prima neta³ se obtiene lo siguiente:

¹ Fuente: 20190212131622_46915_Análisis Costo-Beneficio 25_1_19.xlsx

² Fuente: 20181107151118_46344_Copia de ESTADISTICAS DE RESCATES 2016-2018.pdf

³ Por prima neta se entiende el importe que cobra una aseguradora por cubrir un determinado riesgo. Fuente: <https://www.seguros.es/prima-neta.html>

Tabla 3. Costos y beneficios de la regulación con datos del anexo cotización*

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Seguro de responsabilidad civil | \$12,500.00 |
| Costos Descontados (1) | Beneficios Descontados (2) |
| \$148,013,280.12 | \$144,699,089.59 |
| Beneficio Neto | -\$3,314,190.53 |

Fuente: elaboración propia con datos de SECTUR

Tabla 4. Costos y beneficios de la regulación con datos del anexo cotización*

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| Seguro de responsabilidad civil | \$22,000.00 |
| Costos Descontados (1) | Beneficios Descontados (2) |
| \$237,578,120.39 | \$144,699,089.59 |
| Beneficio Neto | -\$92,879,030.80 |

Fuente: elaboración propia con datos de SECTUR

*En las tablas 3 y 4 se mantuvo el supuesto de 4 indemnizaciones.

Derivado de lo anterior y utilizando los datos proporcionados por SECTUR, la CONAMER solicita a la Dependencia a presentar los medios de verificación (formulas, fuentes, link de páginas de internet, estudios, notas técnicas, supuestos etc.) de cada dato presentado en el AIR y/o archivos anexos, con el objetivo de poder replicar las estimaciones y verificar estos resultados; lo anterior permitirá comprobar si efectivamente los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

B) Evaluación de la propuesta

La Dependencia menciona que para la regulación propuesta la evaluación será a través de la Dirección General de Verificación o mediante organismos de tercera parte acreditados y autorizados, de igual forma señala en su oficio de respuesta a ampliaciones y correcciones que en los informes anuales de la SECTUR se presenta estadística relativa al cumplimiento de las normas turísticas.

Al respecto, la CONAMER encuentra un área de oportunidad en la cual la SECTUR, debería señalar puntualmente la información que solicitará a los particulares, así como los indicadores o índices que generará así como indicar qué información estadística es la que se presenta en los informes anuales que coadyuvará a la evaluación de la regulación.

Por otro lado, es importante señalar, que desde el día en que se recibió la propuesta regulatoria en comento, se hizo pública a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de ello, la CONAMER recibió comentarios de particulares sobre el contenido de la propuesta regulatoria, mismos que se incluyeron en el portal electrónico de la CONAMER para valoración de la Dependencia y que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21651>

En virtud de lo anterior, esta Comisión exhortó a la SECTUR a brindar respuesta puntual a las observaciones realizadas por los particulares, por lo que esa Secretaría en el archivo anexo del AIR "20190212171401_46915_RC MIR (005).pdf" hizo de conocimiento las respuestas a cada uno de los comentarios recibidos hasta el momento

II. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial.

En relación al cumplimiento del Acuerdo Presidencial, la SECTUR incluyó dos propuestas de simplificación, las cuales se muestran a continuación:

1. Eliminación del trámite SECTUR-06-001, en virtud de que toda vez que el Prestador de Servicios Turísticos (PST) de Buceo no realiza ningún trámite, solo cumple con una obligación que se puede constatar a través de una verificación. La SECTUR manifiesta que "con la eliminación de este trámite y considerando que hay alrededor de 3 mil 700 PST de Buceo en el País, además de que la conservación de los registros de mantenimiento al equipo de buceo implica pagar un encargado para la administración del archivo físico que están obligados a conservar, equivalente a \$32,233.68 anuales, considerando el pago de un salario mínimo general, se estaría generando un ahorro para los particulares por la cantidad de \$119, 264, 616 anuales".
2. La dependencia señaló además la: "Eliminación del requisito redundante de entrega de copia de la solicitud para el trámite "SECTUR-05-003 Renovación de Certificado", Renovación Certificado, mismo que tiene una frecuencia anual de 500 y considerando que el costo de las copias es de \$1.00 peso, implicaría un ahorro promedio en cargas administrativas de \$500.00; toda vez que este trámite solicita al particular que presente su original y además lo entregue digitalizado en una memoria USB".

De igual forma en su oficio de respuesta señalan que: i) el costo de las copias se puede corroborar en cualquier papelería, ii) la frecuencia de la demanda de los tramites se obtuvo de lo registrado en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y iii) el número de PST es una estimación propia de SECTUR.

Considerando lo anterior es importante precisar que la frecuencia de los tramites registrada en el RFTS para el trámite SECTUR-06-001 indica "no aplica"⁴ y para el trámite SECTUR-05-003 son 200 solicitudes⁵.

Considerando lo anterior, es importante establecer las fuentes de los datos correspondientes para realizar el análisis pertinente y con ello, identificar que existe una reducción en los costos

⁴ Fuente: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SECTUR-06-001.pdf>

⁵ Fuente: <http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/SECTUR-05-003.pdf>



de cumplimiento para los particulares en las dos propuestas a simplificarse para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial. En este sentido, la CONAMER exhorta a la Dependencia a cumplir con lo establecido en el Acuerdo Presidencial brindando la información correspondiente.

Por lo expresado anteriormente, la CONAMER queda a la espera de que la SECTUR realice las debidas Ampliaciones y Correcciones solicitadas, para los efectos a lo que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA, según corresponda.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 27, fracción IV, artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR); artículos 7, fracción IV; así como los artículos 9, fracción, IX y 10 fracción V; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Primero fracción IV, y Segundo, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Gabriela Pérez Guadián

Directora de Área

